



---

## MEDIDAS ADOPTADAS PARA EMPRESAS, PYME Y AUTÓNOMOS ANTE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR LA COVID-19

---

El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo está pendiente de la evolución de la COVID-19 en España, y mantiene un contacto permanente con el sector turístico, industrial y comercial y con las Comunidades Autónomas, para intercambiar información y ofrecer actuaciones que puedan contribuir a minimizar el impacto sociolaboral y económico de la pandemia.

Para paliar las posibles consecuencias que la emergencia sanitaria pueda causar, el Gobierno ha adoptado, mediante distintas disposiciones normativas, diversas medidas de carácter excepcional, relacionándose a continuación las adoptadas para la protección y respaldo de las empresas, PYMES y autónomos.

### 1. MEDIDAS PARA EMPRESAS Y PYME

---

#### ▪ MEDIDAS DE FINANCIACIÓN

Se establecen diversas medidas en el ámbito de la política de apoyo a las empresas, con el objetivo de continuar facilitando liquidez a las mismas para desarrollar sus proyectos. Estas medidas de garantía de liquidez pretenden sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias surgidas como consecuencia de la situación generada por el COVID-19.

1. **Línea de financiación de 400M€ para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19 a través de la modificación de la línea aprobada por CDGAE el 31 de octubre de 2019 para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook. Art. 12 RDL 7/2020.**

Línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a empresas afectadas en todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstas en la línea de financiación original. La línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos.

Se trata de una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contaría con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.

2. **Aplazamiento del reembolso de préstamos de la SGIPYME a las empresas. Art. 15 RDL 7/2020.**

Los beneficiarios de concesiones de los instrumentos de apoyo financiero a proyectos industriales podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, siempre que su plazo



de vencimiento sea inferior a 6 meses y se den determinadas circunstancias vinculadas a la expansión del COVID -19: periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la anualidad correspondiente.

Esta solicitud conllevará, en caso de estimarse, la correspondiente readaptación del calendario de reembolsos.

**3. Línea extraordinaria de cobertura aseguradora de hasta 2.000 millones de euros con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización, gestionada por CESCE. Art. 31 RDL 8/2020.**

Los beneficiarios son las PYME (según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión), así como empresas de mayor tamaño no cotizadas, en las que concurran las dos siguientes circunstancias:

o Que se trate de empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización, al cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:

- empresas en las que el negocio internacional, reflejado en su última información financiera disponible, represente al menos un tercio (33%) de su cifra de negocios, o
- empresas que sean exportadoras regulares (aquellas empresas que hayan exportado regularmente durante los últimos cuatro años conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Estado de Comercio).

o Que la empresa se enfrente a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID 19 en su actividad económica.

La línea se instrumentará en dos tramos de 1.000 millones de euros, entrando el segundo en vigor tras haberse verificado una ejecución satisfactoria del primer tramo. La duración es de 6 meses.

**4. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Art. 29 RDL 8/2020.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

Los Acuerdos de Consejo de Ministros de 24 de marzo, de 10 de abril, de 5 de mayo y de 19 de mayo establecen la activación de cuatro tramos de la Línea que se han distribuido de la siguiente forma:

- Pymes y autónomos: 60.000 millones de euros
- Empresas no pymes: 20.000 millones de euros

**5. Adopción por ICO de las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos. Art. 30 RDL 8/2020.**



Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

**6. Modificación del momento y plazo para aportación de garantías en las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 462/2000, de 14 de marzo. Art. 38 RDL 11/2020.**

Con carácter temporal, y solo a efectos de las convocatorias de préstamos concedidos por la SGIPYME que se encontrasen pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma, las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al pago del préstamo. Una vez resuelta la convocatoria, los beneficiarios deberán aportar las garantías por el importe indicado en la resolución de concesión y en las modalidades establecidas en dichas convocatorias.

**7. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME. Art. 39 RDL 11/2020.**

Los beneficiarios de concesiones de préstamos a proyectos industriales otorgados por la SGIPYME podrán solicitar modificaciones del cuadro de amortización del mismo durante el plazo de 2 años y medio contados desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo; siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado periodos de inactividad del beneficiario, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

**8. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Art. 50 RDL 11/2020.**

Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

**9. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos en programas de financiación de la SGIPYME. DA17ª RDL 11/2020.**

Se modifican determinadas normas con el fin de que, para los proyectos que se encontraran en período de ejecución en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, siempre que el grado de cumplimiento acreditado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se



constante que se han alcanzado los objetivos del proyecto inicialmente planteados, se considerará un cumplimiento del 100% del proyecto, sin proponerse reintegro alguno.

#### **10. Ampliación del alcance de la línea de avales ICO para empresas y autónomos. DF8ª RDL 15/2020.**

Se modifica el Real Decreto-ley 8/2020 para ampliar el alcance de la línea de avales ICO, fomentando el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales y no sólo a través de los canales bancarios tradicionales (entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos).

##### **▪ MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Estas medidas tienen por objeto aliviar la tensión financiera generada por la reducción considerable de la actividad o su suspensión. En esta línea se establece una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social y se facilita la gestión digital de trámites y medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTE) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.

Este tipo de medidas, al flexibilizar y agilizar los procedimientos de regulación de empleo, contribuyen a aminorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se priorizará el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Entre estas medidas cabe señalar las siguientes:

#### **11. Ampliación de las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. Art. 13 RDL 7/2020.**

Se amplía a los meses de febrero a junio de 2020 la aplicación de la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social de los contratos de los trabajadores fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Se estima un impacto económico de 45 millones de euros.

#### **12. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo, comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. Art. 13 RDL 7/2020.**

Las empresas dedicadas a actividades encuadradas en los sectores del turismo, así como los del comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculadas a dicho sector del turismo, que generen actividad



productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores. Esta medida será de aplicación desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020.

**13. Flexibilización de condiciones de ERTE en empresas turísticas gravemente afectadas. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor. Art. 22 RDL 8/2020.**

Se establecen medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, que garanticen la agilidad de la tramitación de los ERTE.

**14. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. Art. 23 RDL 8/2020.**

Flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos (ERTE), se simplifica el procedimiento sin que suponga una merma de las garantías y de la seguridad jurídica.

**15. Medidas excepcionales en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. Art. 24 RDL 8/2020.**

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19, la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

**16. Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 6 meses. Art. 34 RDL 11/2020.**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.



**17. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020. Art. 35 RDL 11/2020.**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

**18. Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social. DT1ª RDL 15/2020.**

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020 con el objeto de otorgar una mayor seguridad jurídica al procedimiento administrativo a seguir para el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

**19. Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. DA 2ª RDL 15/2020.**

El periodo de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ni para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

**20. Especialidades para los ERTEs por causa de fuerza mayor. Art.1 RDL 18/2020.**

Continuarán en situación de fuerza mayor total derivada de la COVID-19 las empresas y entidades que se encuentren en situación de ERTE por causa de fuerza mayor, cuando no puedan reiniciar su actividad. Tendrán como fecha límite el 30/06/2020.

Se encontrarán en situación de ERTE por causa de fuerza mayor parcial derivada de la COVID-19 las empresas y entidades que se encontraran en situación de ERTE por causa de fuerza mayor, desde el momento en que puedan reiniciar parcialmente su actividad, también con fecha límite el 30/06/2020, y estando obligados a:

- Reincorporar a los trabajadores en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.
- Comunicar a la autoridad laboral la renuncia total al ERTE en el plazo de 15 días.
- Comunicar al SEPE aquellas variaciones que se refieran a la finalización de la aplicación de la medida respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas (número o porcentaje de actividad parcial de su jornada individual).



## 21. Medidas extraordinarias en materia de cotización. Art. 4 RDL 17/2020.

Las empresas y entidades que hayan aplicado un ERTE de los previstos en el Real Decreto-ley 8/2020 estarán total o parcialmente exentas del abono de la aportación empresarial por las cotizaciones devengadas en mayo y junio de 2020, previa solicitud a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los siguientes porcentajes en función del número de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29/02/2020:

- a) Empresas y entidades que hayan aplicado un ERTE por causa de fuerza mayor total (cotizaciones de mayo y junio):
  - estarán exentas al 100 % cuando tuvieran menos de 50 trabajadores
  - estarán parcialmente exentas en un 75 % cuando tuvieran 50 o más trabajadores.
- b) Empresas y entidades que hayan aplicado un ERTE por causa de fuerza mayor parcial:
  - b.1) Respecto de los trabajadores que reinicien su actividad, en relación a los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio, la exención parcial alcanzará los siguientes porcentajes:
    - el 85 % de la aportación empresarial devengada en mayo y el 70 % de la devengada en junio, cuando tuvieran menos de 50 trabajadores
    - el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo y el 45 % de la devengada en junio, cuando tuvieran 50 o más trabajadores.
  - b.2.) Respecto de los trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, la exención parcial alcanzará los siguientes porcentajes:
    - el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo y el 45 % de la devengada en junio, cuando tuvieran menos de 50 trabajadores
    - el 45 % de la aportación empresarial devengada en mayo y el 30 % de la devengada en junio, cuando tuvieran 50 o más trabajadores.

## 22. Salvaguarda del empleo. DF RDL 17/2020.

Se modifica el Real Decreto-ley 8/2020 respecto a la obligación de mantenimiento del empleo establecida para los ERTEs por causa de fuerza mayor:

- a) Se aclara que la obligación de mantenimiento del empleo durante 6 meses se exige únicamente a los ERTEs por causa de fuerza mayor.
- b) El plazo de 6 meses se computará desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el ERTE, aunque esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

Las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas que se acojan a los ERTEs por causa de fuerza mayor, y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos, no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTEs, excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. Esta limitación no será de aplicación para aquellas entidades que a fecha de 29/02/2020, tuvieran menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social.



## ▪ MEDIDAS FISCALES

Para facilitar el pago de las deudas tributarias, se flexibilizan los plazos, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

### **23. Aplazamiento de las deudas tributarias. Art. 14 RDL 7/2020.**

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.

### **24. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Art. 33 RDL 8/2020.**

Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

### **25. Ampliación del plazo para presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones. Art. Único RDL 14/2020.**

Se amplía hasta el 20 de mayo el plazo de presentación y el pago de las declaraciones y autoliquidaciones de competencia estatal cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020, cuando se trate de:

- Empresas y autónomos cuyo volumen de operaciones no sea superior a 600.000 euros en el año 2019. Se amplía también el plazo de domiciliación de autoliquidaciones hasta el 15 de mayo de 2020.

### **26. Reducción de derechos arancelarios en moratorias de contratos sin garantía hipotecaria. DF10 RDL 15/2020.**

Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 25 euros



**27. Reducción de tipos impositivos en el IVA. Art. 8 RDL 15/2020.**

Con efectos entre el 23/04/2020 y el 31/07/2020, se aplicará el tipo IVA del 0 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19 que se incluyen en el Anexo del Real Decreto-ley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social del art.20.Tres de la Ley del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, si bien no determinan la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Con efectos desde el 23/04/2020, se aplicará el tipo IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas digitales.

**28. Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del art. 40.3 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Art. 9 RDL 15/2020.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a los que resulte de aplicación el apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán ejercitar la opción prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación en el plazo ampliado a que se refiere el artículo único del mencionado real decreto-ley, del primer pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo determinado por aplicación de la modalidad de pago fraccionado regulado en dicho apartado.

**29. Limitación de la renuncia tácita al método de estimación objetiva del IRPF en 2020. Art. 10 RDL 15/2020.**

Los contribuyentes de IRPF que determinen el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación objetiva, que en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020 renuncien a la aplicación del mismo (aplicando así en el ejercicio 2020 el método de estimación directa), podrán volver a aplicar el método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al mismo en el plazo del art. 33.1. del Reglamento de IRPF. Se elimina así, con carácter excepcional, la vinculación obligatoria a la renuncia al método por un periodo de 3 años.

**30. Pagos fraccionados de IRPF-estimación objetiva y cuota trimestral IVA-régimen simplificado. Art. 11 RDL 15/2020.**

No computarán como días de ejercicio de la actividad en cada trimestre natural del ejercicio 2020, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre para el cálculo:

- a) de los pagos fraccionados: contribuyentes del IRPF que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y que desarrollen actividades económicas incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020
- b) del ingreso a cuenta en el año 2020: sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado de IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020.



No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias financiadas Se establece que no se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de la financiación prevista en el Real Decreto-ley 8/2020.

### **31. Extensión de los plazos de vigencia Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020. DA RDL 15/2020.**

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 (art. 33) y en el Real Decreto-ley 11/2020 (DA 8ª y 9ª), respecto de la suspensión y ampliación de plazos tributarios, de plazos para recurrir y de plazos de prescripción y caducidad, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

#### **▪ OTRAS MEDIDAS**

Como medidas adicionales para permitir una respuesta adecuada a la situación excepcional, se acuerdan:

### **32. Interrupción del plazo del deber de solicitud de concurso. Art. 43 RDL 8/2020.**

Se interrumpe el plazo fijado en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

### **33. Plan ACELERA. DA8ª RDL 8/2020.**

Una de las cuestiones principales que este fenómeno está poniendo de manifiesto es la necesidad de asegurar que las empresas están preparadas para actuar en un entorno digital. Por ello, es esencial hacer un esfuerzo decidido por la preparación y dotación de las pymes al desarrollo digital. Especialmente relevante en este contexto es la dotación de soluciones de teletrabajo y la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización. Para ello se disponen diversas medidas de apoyo a las pymes desde el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital con el Programa Acelera Pyme, con el objeto de articular un conjunto de iniciativas en colaboración con el sector privado de apoyo a las PYME en el corto y medio plazo a través de la Entidad Red.es. Destaca la creación del portal Acelera PYME, la ampliación de la red de Oficinas de Transformación Digital, la puesta en marcha del programa Acelera PYME–Talento con colaboración de Cámara de Comercio y otros agentes públicos y privadas, de asesorar y formar a las PYME en estas materias, así como la creación de una línea de ayudas a las PYME tecnológicas para apoyar sus esfuerzos de I+D+i. Se prevé asimismo dotar a las empresas de una financiación de hasta 200 millones de euros a través del Instituto de Crédito Oficial para atender las necesidades financieras de las pymes en sus actividades e inversiones, para la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización entre otras y, en particular, para la dotación de soluciones de trabajo no presencial.



- 34. Se concede un suplemento de crédito por importe de 60M€ en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA» del programa 433M «Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa» financiado en cualquiera de las formas que establece el Art. 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. DA1ª RDL 11/2020.**

También se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYME afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYME y autónomos.

- 35. EMPRENDETUR: Suspensión sin intereses, por un año y sin necesidad de solicitud previa, del pago de intereses y amortizaciones de los créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo. Art. 41 RDL 11/2020.**

Con el fin de asegurar la liquidez y, por lo tanto, la viabilidad de las empresas turísticas, se suspenden durante un año y sin penalización alguna, el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.

- 36. Devolución de cuotas pagadas al ICEX por empresas que iban a participar en ferias u otras actividades de promoción del comercio internacional que hayan sido suspendidas por la crisis. Art. 43 RDL 11/2020.**

Muchas empresas han sufrido cancelaciones de numerosos eventos previstos para apoyar su internacionalización con el apoyo del ICEX. En muchos casos se han asumido gastos, por lo que se procederá a la devolución de lo abonado por las empresas en eventos organizados por ICEX que han debido ser cancelados por razones de fuerza mayor. Asimismo, en el caso de cancelación de los eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.

- 37. Medidas tendentes a reducir costes energéticos**

Las medidas restrictivas de la actividad comercial y de la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma, van a suponer para las empresas una disminución de su facturación, lo que va a generar tensiones de liquidez debido a la necesidad de seguir afrontando costes fijos de operación.

Para PYME, con menor capacidad de financiación que las grandes empresas, resulta oportuno adoptar medidas tendentes a reducir sus costes energéticos.

- **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas. Art. 42 RDL 11/2020.**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural. Art. 43 RDL 11/2020.**
- **Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Art. 44 RDL 11/2020.**



### **38. Ampliación de plazos administrativos para empresas D.A.8ª RDL 11/2020.**

Se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.

### **39. Moratoria de deuda arrendaticia de locales o industria para autónomos y pymes. Art. 3 RDL 15/2020.**

Serán beneficiarios los autónomos y pymes arrendatarios de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda conforme al art. 3 de la LAU, o de industria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo o pyme.
- Si se trata de autónomos, estar afiliado y en situación de alta el 14/03/2020 en el RETA o Mutualidad sustitutoria, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Si se trata de pymes, no superar los límites establecidos en el art. 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación del balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados:
  - Activo  $\leq$  4 millones de euros
  - Importe neto cifra de negocios  $\leq$  8 millones de euros
  - Número medio de trabajadores  $\leq$  50
- Que su actividad haya quedado suspendida directamente como consecuencia del estado de alarma, o acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en al menos un 75 % respecto de la facturación media mensual del trimestre equivalente del año anterior.

El autónomo o pyme debe solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, salvo que haya mediado acuerdo anterior.

### **40. Moratoria de deuda hipotecaria ( Real Decreto-ley 11/2020)**

Se establece una moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, para aquellos que padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis de la COVID-19.

Se define la situación de vulnerabilidad económica en caso de ser empresario o profesional: que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Contenido de la moratoria: suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de 3 meses y la consiguiente inaplicación en este plazo, en su caso, de la cláusula de vencimiento anticipado. La duración



de la suspensión podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros. La entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses ni se permitirá la aplicación de interés moratorio. –

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal y de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario, serán satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonificarán en un 50 %.

**41. Aplazamientos de préstamos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). Art. 6 RDL 15/2020.**

El objeto son las cuotas de préstamos derivados de programas de subvenciones o ayudas reembolsables del IDAE formalizadas bajo esta modalidad. Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento tenga lugar en los meses de marzo a junio de 2020, ambos incluidos, que no hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior ni reclamadas judicial o extrajudicialmente por el IDAE, respetando los límites en materia de ayudas de Estado de la normativa comunitaria. El aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas hasta transcurridos 2 meses de la finalización del estado de alarma, salvo solicitud expresa en contrario por el interesado.

**42. Prórroga del carácter preferente del trabajo a distancia y del derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada. Art. 15 RDL 15/2020.**

Se prorrogan 2 meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada previstos en el Real Decreto-ley 8/2020. Este derecho se encuadra en el ahora denominado Plan MECUIDA. Cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno.

**43. Extinción de la relación laboral en el período de prueba y desistimiento de un compromiso de contrato laboral por la empresa. Art.22 RDL 15/2020.**

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9/03/2020, y mientras dure el estado de alarma, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior. Se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1/03/2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19.

**44. Normas para la disponibilidad excepcional de los planes de pensiones. Art. 23 RDL 15/2020.**

Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos previstos en el Real Decreto-ley 11/2020, los partícipes de los planes de pensiones:

- del sistema individual y asociado
- del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida



- del sistema de empleo de prestación definida o mixtos, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan.

La concurrencia de las circunstancias que permiten la disposición de los derechos consolidados se acreditará ante la entidad gestora del fondo de pensiones, distinguiéndose:

- Trabajador afectado por un ERTE: mediante certificado de la empresa
- Empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida por el estado de alarma: mediante declaración del partícipe
- Trabajador autónomo incluido en el RETA o mutualidad alternativa que haya cesado en su actividad: mediante certificado de la AEAT u órgano autonómico competente.

#### **45. Prórroga de plazos en las Sociedades Laborales. Art. 14 RDL 15/2020.**

Se prorroga por 12 meses más, el plazo de 36 meses contemplado para algunos de los requisitos que permiten a las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada la calificación de sociedad laboral. Esta prórroga extraordinaria será aplicable, exclusivamente, a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017.

#### **46. Concesión directa de subvenciones a la Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas. Art. 1 RDL 17/2020.**

Se establece la concesión directa de las siguientes subvenciones para el impulso de la financiación del sector cultural:

- a) 16.250.000 euros para la dotación de su fondo de provisiones técnicas.
- b) 3.750.000 euros para la financiación del coste de la comisión de apertura de los avales de los préstamos a empresas del sector cultural con motivo de la crisis de la COVID 19.

La Sociedad de Garantía Recíproca Audiovisual Fianzas promoverá, en colaboración con las entidades financieras que deseen participar, las siguientes líneas de financiación dirigidas a empresas del sector cultural, por un importe total de 780.000.000 euros:

- Línea Audiovisual.
- Línea de las Artes Escénicas.
- Línea de la Industria Musical.
- Línea de la Industria del Libro.
- Línea de las Bellas Artes.
- Línea de otras empresas del sector cultural.

## **2. MEDIDAS PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

---

### **▪ MEDIDAS DE FINANCIACIÓN**

Se establecen diversas medidas en el ámbito de la política de apoyo a las empresas y autónomos, con el objetivo de continuar facilitando liquidez a las mismas para desarrollar sus proyectos. Estas medidas de garantía de liquidez pretenden sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación generada por el COVID-19.



- 1. Línea de financiación de 400M€ para atender a las empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas afectados por el COVID-19 a través de la modificación de la línea aprobada por CDGAE el 31 de octubre de 2019 para los afectados por la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook. Art. 12 RDL 7/2020.**

Línea específica de financiación intermediada, destinada a empresas y autónomos del sector turístico y actividades conexas. Se modifica la línea existente para ampliar su aplicación a empresas afectadas en todo el territorio nacional (y no solo a las Comunidades Autónomas de Canarias e Islas Baleares) y a aquellos sectores relacionados con el turismo que no estaban previstas en la línea de financiación original. La línea de financiación se dota con 200 millones de euros adicionales a los 200 millones de euros inicialmente previstos.

Se trata de una línea dentro de la Línea ICO Empresas y Emprendedores que contaría con una garantía parcial (al 50%) del MINCOTUR, gestionada por ICO. Los costes de dicha garantía y de gestión de la línea que se carguen contra el Fondo de Provisión serán repuestos por el MINCOTUR con cargo a la línea presupuestaria existente para la línea Thomas Cook.

- 2. Aprobación de una Línea para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos con avales por un importe máximo de 100.000 millones de euros. Art. 29 RDL 8/2020.**

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital podrá conceder avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

- 3. Adopción por ICO de las medidas que sean precisas para flexibilizar y ampliar la financiación disponible y mejorar el acceso al crédito de las empresas, preservando el necesario equilibrio financiero previsto en sus Estatutos. Art. 30 RDL 8/2020.**

Se amplía en 10.000 millones de euros el límite de endeudamiento neto previsto para el Instituto de Crédito Oficial en la Ley de Presupuestos del Estado, con el fin de facilitar liquidez adicional a las empresas, especialmente pymes y autónomos. Esto se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras tanto a corto como a medio y largo plazo y de acuerdo con su política de financiación directa para empresas de mayor tamaño.

- 4. Aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso en préstamos concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales a empresarios y autónomos afectados por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Art. 50 RDL 11/2020.**

Aquellas empresas y trabajadores autónomos que sean prestatarios de créditos o préstamos financieros cuya titularidad corresponda a una Comunidad Autónoma o Entidad Local podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020. Para optar a este aplazamiento extraordinario es necesario que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 o las



medidas adoptadas para paliar la misma hayan originado en dichas empresas o autónomos periodos de inactividad, reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.

**5. Ampliación del alcance de la línea de avales ICO para empresas y autónomos. D.F.8ª RDL 15/2020.**

Se modifica el Real Decreto-ley 8/2020 para ampliar el alcance de la línea de avales ICO, fomentando el mantenimiento de las fuentes de liquidez proporcionadas por los mercados de capitales y no sólo a través de los canales bancarios tradicionales (entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos).

▪ **MEDIDAS FISCALES**

Para facilitar el pago de las deudas tributarias, mediante estas medidas se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

**6. Aplazamiento de deudas tributarias. Art. 14 RDL 7/2020.**

Se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice hasta el día 30 de mayo de 2020.

**7. Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Art. 33 RDL 8/2020.**

Los plazos de pago de la deuda tributaria previstos en los apartados 2 y 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes y los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, que no hayan concluido a la entrada en vigor de este real decreto-ley, se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.

**8. Ampliación del plazo para presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones. Artículo único RDL 14/2020.**

Se amplía hasta el 20 de mayo el plazo de presentación y el pago de las declaraciones y autoliquidaciones de competencia estatal cuyo vencimiento se produzca entre el 15 de abril y el 20 de mayo de 2020, cuando se trate de:



- Empresas y autónomos cuyo volumen de operaciones no sea superior a 600.000 euros en el año 2019.

Se amplía también el plazo de domiciliación de autoliquidaciones hasta el 15 de mayo de 2020.

**9. Reducción de derechos arancelarios en moratorias de contratos sin garantía hipotecaria DF10<sup>a</sup> RDL 15/2020.**

Los derechos arancelarios notariales derivados de la intervención de pólizas en que se formalice, en su caso, la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria a que se refiere el artículo 21 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, serán los establecidos en el Decreto de 15 de diciembre de 1950 y se bonificarán en un 50 % con un límite mínimo de 25 euros.

**10. Reducción de tipos impositivos en el IVA. Art. 8 RDL 15/2020.**

Con efectos entre el 23/04/2020 y el 31/07/2020, se aplicará el tipo IVA del 0 % a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos de la COVID-19 que se incluyen en el Anexo del Real Decreto-ley, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social del art.20.Tres de la Ley del IVA. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas, si bien no determinan la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Con efectos desde el 23/04/2020, se aplicará el tipo IVA del 4% a los libros, periódicos y revistas digitales.

**11. Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados del art. 40.3 de la LIS. Art. 9 RDL 15/2020.**

Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades a los que resulte de aplicación el apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán ejercitar la opción prevista en el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación en el plazo ampliado a que se refiere el artículo único del mencionado real decreto-ley, del primer pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo determinado por aplicación de la modalidad de pago fraccionado regulado en dicho apartado.

**12. Limitación de la renuncia tácita al método de estimación objetiva del IRPF en 2020. Art. 10 RDL 15/2020.**

Los contribuyentes de IRPF que determinen el rendimiento neto de su actividad económica por el método de estimación objetiva, que en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de 2020 renuncien a la aplicación del mismo (aplicando así en el ejercicio 2020 el método de estimación directa), podrán volver a aplicar el método de estimación objetiva



en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al mismo en el plazo del art. 33.1. del Reglamento de IRPF. Se elimina así, con carácter excepcional, la vinculación obligatoria a la renuncia al método por un periodo de 3 años.

**13. Pagos fraccionados de IRPF-estimación objetiva y cuota trimestral IVA-régimen simplificado. Art. 11 RDL 15/2020.**

No computarán como días de ejercicio de la actividad en cada trimestre natural del ejercicio 2020, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre para el cálculo:

- a) de los pagos fraccionados: contribuyentes del IRPF que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva y que desarrollen actividades económicas incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020
- b) del ingreso a cuenta en el año 2020: sujetos pasivos acogidos al régimen especial simplificado de IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales incluidas en el Anexo II de la Orden de módulos para 2020.

No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias financiadas. Se establece que no se iniciará el período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de la financiación prevista en el Real Decreto-ley 8/2020.

**14. Extensión de los plazos de vigencia Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020. DA1ª RDL 15/2020.**

Las referencias temporales efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020 previstas en el Real Decreto-ley 8/2020 (art. 33) y en el Real Decreto-ley 11/2020 (DA 8ª y 9ª), respecto de la suspensión y ampliación de plazos tributarios, de plazos para recurrir y de plazos de prescripción y caducidad, se entenderán realizadas al día 30 de mayo de 2020.

▪ **MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Estas medidas tienen por objeto aliviar la tensión financiera y apoyar a los autónomos que han tenido que suspender su actividad o la han visto reducida considerablemente. En esta línea se establece una moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social, el aplazamiento de deudas con la Seguridad Social y se facilita la gestión digital de trámites.

**15. Prestación extraordinaria por cese de la actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Art. 17 RDL 8/2020.**

Se crea una prestación extraordinaria por cese de actividad, que cubre la finalización de la actividad provocada por una situación en todo caso involuntaria.



**16. Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 6 meses. Art. 34 RDL 11/2020.**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

**17. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social hasta el 30 de junio de 2020. Art. 35 RDL 11/2020.**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%.

**18. Moratoria en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social durante 6 meses. Art. 34 RDL 11/2020.**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

**19. Aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social. DT1 RDL 15/2020.**

Se modifica el Real Decreto-ley 11/2020 con el objeto de otorgar una mayor seguridad jurídica al procedimiento administrativo a seguir para el aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.



## 20. Suspensión de plazos en el ámbito de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

DA 2ª RDL 15/2020.

El periodo de vigencia del estado de alarma no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, ni para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

### ▪ OTRAS MEDIDAS

## 21. Se concede un suplemento de crédito por importe de 60M€ en el concepto 747.01 «a la Compañía de Reafianzamiento, CERSA» del programa 433M «Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa» financiado en cualquiera de las formas que establece el artículo 55 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. DA1ª RDL 11/2020

Se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYME afectadas en su actividad por el COVID-19. De esta manera, CERSA podrá asumir unos 1.000 millones de euros de riesgo que permitirá movilizar 2.000 millones de euros beneficiando a unas 20.000 PYME y autónomos.

## 22. Medidas tendentes a reducir costes energéticos

Las medidas restrictivas de la actividad comercial y de la movilidad derivadas de la declaración del estado de alarma, van a suponer para los autónomos una disminución de su facturación, lo que va a generar tensiones de liquidez debido a la necesidad de seguir afrontando costes fijos de operación. Por este motivo, resulta oportuno adoptar medidas tendentes a reducir sus costes energéticos.

- **Derecho a percepción del bono social por parte de trabajadores autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación en más de un 75%. Art. 28 RDL 11/2020.**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad para autónomos y empresas. Art. 42 RDL 11/2020.**
- **Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural. Art. 43 RDL 11/2020.**
- **Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo. Art. 44 RDL 11/2020.**

## 23. Ampliación de plazos administrativos para autónomos. D.A.8ª RDL 11/2020.

Se regulan ampliaciones de plazos en relación con la interposición de recursos y reclamaciones en determinadas circunstancias y para determinados procedimientos, resultando de aplicación en el ámbito estatal, autonómico y local.



#### **24. Moratoria de deuda arrendaticia de locales o industria para autónomos y pymes. Art. 3 RDL 15/2020.**

Serán beneficiarios los autónomos y pymes arrendatarios de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda conforme al art. 3 de la LAU, o de industria, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se trate de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo o pyme.
- Si se trata de autónomos, estar afiliado y en situación de alta el 14/03/2020 en el RETA o Mutualidad sustitutoria, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- Si se trata de pymes, no superar los límites establecidos en el art. 257.1 de la Ley de Sociedades de Capital para la formulación del balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados:
  - Activo  $\leq$  4 millones de euros
  - Importe neto cifra de negocios  $\leq$  8 millones de euros
  - Número medio de trabajadores  $\leq$  50
- Que su actividad haya quedado suspendida directamente como consecuencia del estado de alarma, o acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en al menos un 75 % respecto de la facturación media mensual del trimestre equivalente del año anterior.

El autónomo o pyme debe solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, salvo que haya mediado acuerdo anterior.

#### **47. Moratoria de deuda hipotecaria –( Real Decreto-ley 11/2020)**

Se establece una moratoria de deuda hipotecaria para la adquisición de vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, para aquellos que padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis de la COVID-19.

Se define la situación de vulnerabilidad económica en caso de ser empresario o profesional: que sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%. A los efectos de este artículo tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Contenido de la moratoria: suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de 3 meses y la consiguiente inaplicación en este plazo, en su caso, de la cláusula de vencimiento anticipado. La duración de la suspensión podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros. La entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses ni se permitirá la aplicación de interés moratorio. –

Los derechos arancelarios notariales y registrales derivados de la formalización e inscripción de la moratoria hipotecaria legal y de la formalización e inscripción de la novación del préstamo hipotecario, serán satisfechos en todo caso por el acreedor y se bonificarán en un 50 %.



**25. Aplazamientos de préstamos del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).**  
**Art. 6 RDL 15/2020.**

El objeto son las cuotas de préstamos derivados de programas de subvenciones o ayudas reembolsables del IDAE formalizadas bajo esta modalidad. Podrán ser objeto de aplazamiento las cuotas que se hallen pendientes de pago y cuyo vencimiento tenga lugar en los meses de marzo a junio de 2020, ambos incluidos, que no hayan sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior ni reclamadas judicial o extrajudicialmente por el IDAE, respetando los límites en materia de ayudas de Estado de la normativa comunitaria. El aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas hasta transcurridos 2 meses de la finalización del estado de alarma, salvo solicitud expresa en contrario por el interesado.

**26. Prórroga del carácter preferente del trabajo a distancia y del derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada.** **Art. 15 RDL 15/2020.**

Se prorrogan 2 meses el carácter preferente del trabajo a distancia, así como el derecho de adaptación del horario y reducción de la jornada previstos en el Real Decreto-ley 8/2020. Este derecho se encuadra en el ahora denominado Plan MECUIDA. Cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno.

**27. Extinción de la relación laboral en el período de prueba y desistimiento de un compromiso de contrato laboral por la empresa.** **Art. 22 RDL 15/2020.**

La extinción de la relación laboral durante el período de prueba a instancia de la empresa, producida a partir del día 9/03/2020, y mientras dure el estado de alarma, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1/03/2020, por tener un compromiso firme de suscripción de un contrato laboral por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19.

**28. Normas para la disponibilidad excepcional de los planes de pensiones.** **Art. 23 RDL 15/2020.**

Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos previstos en el Real Decreto-ley 11/2020, los partícipes de los planes de pensiones:

- del sistema individual y asociado
- del sistema de empleo de aportación definida o mixtos, para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida
- del sistema de empleo de prestación definida o mixtos, cuando lo permita el compromiso por pensiones y lo prevean las especificaciones del plan.

La concurrencia de las circunstancias que permiten la disposición de los derechos consolidados se acreditará ante la entidad gestora del fondo de pensiones, distinguiéndose:



- Trabajador afectado por un ERTE: mediante certificado de la empresa
- Empresario titular de establecimiento cuya apertura al público se haya visto suspendida por el estado de alarma: mediante declaración del partícipe
- Trabajador autónomo incluido en el RETA o mutualidad alternativa que haya cesado en su actividad: mediante certificado de la AEAT u órgano autonómico competente.

**29. Opción por una mutua colaboradora para los trabajadores del RETA y sus efectos. DA10ª RDL 15/2020.**

Opción por una mutua. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA podrán optar por una mutua colaboradora con la Seguridad Social al tiempo de solicitar el cese, en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de 3 meses.

No ejercicio de la opción. Cuando finalice el plazo para ejercer la opción sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de 3 meses.

La opción por una mutua colaboradora realizada para causar derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el Real Decreto-ley 8/2020, dará lugar a que la mutua asuma la protección y la responsabilidad del pago.

**30. Ampliación de la disponibilidad de los planes de pensiones para autónomos. Art. 23 RDL 15/2020.**

Se amplía la posibilidad de disponer de los derechos consolidados en planes de pensiones regulada en el Real Decreto-ley 11/2020, para aquellos autónomos que sin cesar en su actividad, hayan tenido una reducción de al menos el 75 % en su facturación, como consecuencia de la situación de crisis sanitaria.